



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.006-2017-00489
Demandante (s)	Abid de Jesús Santana Diaz
Demandado (s)	ESE Hospital San francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

Keillyng Oriana Uron Pinto

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.006-2017-00496
Demandante (s)	Milena Patricia Ortega Monterrosa
Demandado (s)	ESE Hospital San francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.006-2017-00523
Demandante (s)	María Pedroza Sierra
Demandado (s)	ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-006-2017-00548
Demandante (s)	Raúl Luis Pastrana González
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-006-2017-00550
Demandante (s)	Elvira Isabel Pérez Prasca
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-006-2017-00568
Demandante (s)	Elcy Melide Ramos Lozano
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.006-2017-00669
Demandante (s)	Osiris Padilla Padilla
Demandado (s)	ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00496
Demandante (s)	Denis Judith Guerra Almanza
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.007-2018-00129
Demandante (s)	Neila Judith Pacheco Vidal
Demandado (s)	ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA AVOCAR CONOCIMIENTO

Medio de control	Nulidad Simple
Radicación	230013333007201800386
Demandante	Juan Carlos Cortes Castro
Demandados	Municipio de La Apartada
Juzgado de Origen	Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Montería

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCOA21-10 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba del 12 de enero de 2021, este Despacho **avoca conocimiento** del proceso de la referencia y ordena continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Continuar con el trámite procesal a partir de la etapa a seguir de conformidad con los términos legales pertinentes.

Tercero: Por Secretaría comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Keilling Oriana Urón Pinto

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECRETA PRUEBA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23.001.33.33.002.2018.00430.00
Demandante	Evis Berrio del Toro ¹
Demandado	Municipio de Montería ²

Procede esta unidad judicial a resolver, previas las siguientes consideraciones:

Encontrándose el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial, advierte esta Unidad Judicial que el mismo cumple con los requisitos señalados en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 20211, en lo referente a dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho. No obstante, lo anterior, en la demanda se presentó solicitud de prueba documental. En ese sentido, por economía procesal se procederá a estudiar la aludida solicitud de prueba en aras a determinar si se cumple con los requisitos para dictar sentencia anticipada.

Con fundamento en lo anterior, advierte esta unidad judicial que la parte demandante solicitó se oficiara al Municipio de Montería para que aportara con destino al expediente: i) Copia del acto administrativo que ordenó la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaria de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, ii) Copia autentica del acto administrativo de liquidación de la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaria de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, iii) Nomina de la planta de personal del Municipio de Montería, incluyendo nomenclatura, grado, nivel, asignación salarial y demás factores pagados, del sector central del municipio, desde 2010 hasta la fecha, iv) Copia autenticada del Decreto 0379 de septiembre 21 de 2005, por el cual se establece la planta de personal de la administración central de la Alcaldía Municipal de Montería y se dicta otras disposiciones, v) Copia autenticada del Decreto 0371 o 370-1 de septiembre 15 de 2005, por medio del cual se establece la nomenclatura y clasificación para cada uno de los empleos de la administración central de la Alcaldía de Montería. vi) Constancia de publicación, comunicación o notificación de los actos administrativos relacionados en precedencia, teniendo en cuenta si son de carácter general o particular, las cuales se **decretará**, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 78 del CGP y el inciso 2 del artículo 173 ibidem, en virtud que la parte actora acreditó haber cumplido con la carga de solicitar dicha documentación previamente a la entidad.

De otro lado, se niega el interrogatorio de parte por inconducente, consistente en llamar a declarar al Alcalde del Municipio de Montería, dado que conforme al artículo 217 del CPACA, no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea su orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidos. De igual forma, se itera que no resulta conducente la prueba solicitada, dado que la persona que ocupa el cargo del Alcalde del Municipio de Montería, actualmente no es quien figuraba en dicho cargo en la fecha en que se estableció la remuneración de la demandante.

Así las cosas, es claro que nos encontramos frente a un asunto de puro derecho, en el cual, si bien hay lugar a decretar unas pruebas, esta es de carácter documental, por lo

¹ Luisjimenezespeitiaabogados@hotmail.com

² oficinajuridica@monteria.gov.co – rene.m.montoya@gmail.com



cual, en virtud del principio de economía procesal y para dar celeridad al presente proceso, esta Unidad Judicial, se abstendrá de fijar fecha para audiencia inicial, accederá a la solicitud de prueba realizada por la parte demandante y ordenará que se oficie al Municipio de Montería para que aporte con destino al expediente: i) Copia del acto administrativo que ordenó la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaria de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, ii) Copia autentica del acto administrativo de liquidación de la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaria de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, iii) Nomina de la planta de personal del Municipio de Montería, incluyendo nomenclatura, grado, nivel, asignación salarial y demás factores pagados, del sector central del municipio, desde 2010 hasta la fecha, iv) Copia autenticada del Decreto 0379 de septiembre 21 de 2005, por el cual se establece la planta de personal de la administración central de la Alcaldía Municipal de Montería y se dicta otras disposiciones, v) Copia autenticada del Decreto 0371 o 370-1 de septiembre 15 de 2005, por medio del cual se establece la nomenclatura y clasificación para cada uno de los empleos de la administración central de la Alcaldía de Montería. vi) Constancia de publicación, comunicación o notificación de los actos administrativos relacionados en precedencia, teniendo en cuenta si son de carácter general o particular. Para lo cual se le concede un término de 10, días. Vencido dicho término, se resolverá sobre la procedencia de correr traslado de las pruebas que llegasen a ser aportadas, o cerrar el periodo probatorio y ordenar correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto. Cumplido lo anterior se dictará sentencia anticipada por escrito.

Por otro lado, se fijará el litigio en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del literal d del numeral 1 del artículo 182A ibídem, de la siguiente forma:

¿Determinar si el acto ficto o presunto negativo derivado de la desatención a la petición presentada por la demandante ante el Municipio de Montería en fecha 20 de octubre de 2015, transgrede los preceptos de orden constitucional y legal enunciados en la demanda, al negar la homologación y nivelación salarial del Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la planta de personal de la administración central del Municipio de Montería, con relación con la Secretaria de Educación Municipal?

¿Consecuencialmente de encontrarse probado lo anterior, se entrará a dilucidar si la demandante se hace merecedora al pago de las diferencias salariales, prestacionales y aportes al sistema integral de seguridad social, en forma retroactiva desde la misma fecha en que se reconoció a los empleados de la secretaria de Educación del Municipio de Montería?

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase de fijar fecha para realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas las allegadas oportunamente con la demandada y la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

TERCERO: Fíjese el litigio en el presente asunto de la siguiente forma: ¿Determinar si el acto ficto o presunto negativo derivado de la desatención a la petición presentada por la demandante ante el Municipio de Montería en fecha 20 de octubre de 2015, transgrede los preceptos de orden constitucional y legal enunciados en la demanda, al negar la homologación y nivelación salarial del Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la planta de personal de la administración central del Municipio de Montería, con relación con la Secretaria de Educación Municipal?





¿Consecuencialmente de encontrarse probado lo anterior, se entrará a dilucidar si la demandante se hace merecedora al pago de las diferencias salariales, prestacionales y aportes al sistema integral de seguridad social, en forma retroactiva desde la misma fecha en que se reconoció a los empleados de la secretaria de Educación del Municipio de Montería?

CUARTO: Accédase a la solicitud de prueba documental realizada por la parte demandante. En consecuencia, remítase por secretaría oficio al Municipio de Montería, para que aporte con destino al expediente: i) Copia del acto administrativo que ordenó la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaría de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, ii) Copia autentica del acto administrativo de liquidación de la homologación y nivelación salarial de los empleados administrativos de la Secretaría de Educación Municipal de los años 2008 y 2014, iii) Nomina de la planta de personal del Municipio de Montería, incluyendo nomenclatura, grado, nivel, asignación salarial y demás factores pagados, del sector central del municipio, desde 2010 hasta la fecha, iv) Copia autenticada del Decreto 0379 de septiembre 21 de 2005, por el cual se establece la planta de personal de la administración central de la Alcaldía Municipal de Montería y se dicta otras disposiciones, v) Copia autenticada del Decreto 0371 o 370-1 de septiembre 15 de 2005, por medio del cual se establece la nomenclatura y clasificación para cada uno de los empleos de la administración central de la Alcaldía de Montería. vi) Constancia de publicación, comunicación o notificación de los actos administrativos relacionados en precedencia, teniendo en cuenta si son de carácter general o particular. Para lo anterior, se les concede el término de 10, días. Vencido dicho termino vuelva el proceso a Despacho para resolver sobre la procedencia de correr traslado sobre las pruebas que llegasen a ser aportadas, o cerrar el periodo probatorio y ordenar correr traslado para alegar.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Carlos Rene Montoya Muñoz, identificado con la CC 78.697.910 De Montería y con la T.P. 73891 del CSJ como apoderado judicial del Municipio de Montería.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Keren Ángel Álvarez, identificada con la CC 1067921684 De Montería y con la T.P. 277.145 del CSJ como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor Pedro Pablo Gómez, identificado con la CC 78.690639 De Montería y con la T.P. 90.866 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante.

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 49 el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462>

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-001-2017-00527
Demandante (s)	Mario Manuel Montiel Causil
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

Keillyng Oriana Uron Pinto

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA AVOCAR CONOCIMIENTO

Medio de control	Nulidad Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333001201700363
Demandante	Ella Cecilia Coronado Zabala
Demandados	ESE Camu de Chimá
Juzgado de Origen	Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Montería

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCOA21-10 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba del 12 de enero de 2021, este Despacho **avoca conocimiento** del proceso de la referencia y ordena continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Continuar con el trámite procesal a partir de la etapa a seguir de conformidad con los términos legales pertinentes.

Tercero: Por Secretaría comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Keillyng Oriana Urón Pinto

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.002.2018.00102
Demandante (s)	Ana Grey Arrieta Buelvas
Demandado (s)	ESE Hospital San francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

Keillyng Oriana Uron Pinto

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.002-2018-00126
Demandante (s)	Everlide Díaz Hernández
Demandado (s)	ESE Hospital San francisco Ciénega de Oro

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE PRUEBA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00162-00
Demandante	Walger Luis Hernández Carmona
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Revisado el expediente, se observa que en auto de 26 de agosto de 2020 se ordenó oficiar:

- a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que allegara con destino al proceso de la referencia, los antecedentes administrativos del acto acusado contenido en el Oficio Radicado N° 20165660793321: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DIPER 1.10 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el Teniente Coronel Néstor Jaime Giraldo Giraldo, Oficial Sección Nómina del Comando de Personal/ Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, incluyendo la hoja de servicios del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se envió Oficio N° 0896 a la entidad precitada para que en el término de 5 días allegar la documentación solicitada, sin embargo, este Despacho comprueba que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. Requerir a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que allegue con destino al proceso de la referencia, los antecedentes administrativos del acto acusado contenido en el Oficio Radicado N° 20165660793321: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DIPER 1.10 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el Teniente Coronel Néstor Jaime Giraldo Giraldo, Oficial Sección Nómina del Comando de Personal/ Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, incluyendo la hoja de servicios del demandante.

Para lo cual, se le concede cinco (5) días

Se advierte que el no cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial da lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Keillyng Oriana Urón Pinto

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 49 el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462>

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-004-2017-00646
Demandante (s)	Bárbara Maria Wilches Lambertinez
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

Keillyng Oriana Uron Pinto

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-004-2017-00656
Demandante (s)	Yaneth Cecilia Guerra Almanza
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462				
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario				



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-004-2018-00071
Demandante (s)	Eduardo Enrique Montiel Madera
Demandado (s)	Municipio de Canalete

Finalizado el periodo probatorio y por considerarse innecesario la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En esta misma oportunidad, el Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Segundo: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Tercero: El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

		SIGCMA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>49</u> el día 03/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462		
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ Secretario		